

En Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número **136/2018-F**, instaurado en contra del Servidor Público **C. Ramón Octavio Gradilla Palomera**, adscrito al Jardín de Niños "Concepción Trejo Contreras", C.C.T. 14DJN1155S, con nombramiento de Oficial de Servicios y Mantenimiento, con clave presupuestal **071402S0180300.0100064** y filiación [REDACTED] por haber faltado a sus labores los días 03 tres, 04 cuatro, 31 treinta y uno de octubre y 01 de noviembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho.-----

RESULTANDO:

1. – El día 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. María del Carmen Ochoa Toscano, Directora del Jardín de Niños "Concepción Trejo Contreras", C.C.T. 14DJN1155S, en contra del Servidor Público **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, por incurrir en faltar a sus labores injustificadamente los días 03 tres, 04 cuatro, 31 treinta y uno de octubre y 01 de noviembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho. -----

2.- Con fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos, y como titular del Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, reservándose la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado, dentro del mismo acuerdo, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a las personas que intervinieron el acta administrativa, de igual manera al encausado y al representante de la Sección 16 del SNTE para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, además se procedió a solicitar mediante oficio 01-1965/2018 dirigido al Delegado Regional de la DRSE 3, y oficio 01-1914/2018 dirigido al Director General de personal, ambos de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la situación laboral del **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**. -----

3.- Por lo anterior con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo la Mtra. María del Carmen Ochoa Toscano, Directora del Jardín de Niños "Concepción Trejo Contreras", C.C.T. 14DJN1155S, así como los testigos de cargo, Aracely Macías Virgen y Adriana del Rocío Rodríguez López, y los testigos de asistencia María de los Ángeles Espinosa Mendoza y Ericka Esmeralda Mojica Vázquez, de igual manera la asistencia del encausado el **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, llevándose a cabo dicha audiencia conforme a derecho y al artículo que antecede. -----

7.- Finalmente mediante acuerdo del día 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la

causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo.

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra del servidor público **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre el **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, y la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños "Concepción Trejo Contreras", C.C.T. 14DJN1155S. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público el **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, consiste en haber faltado a laborar de manera injustificada los días 03 tres, 04 cuatro, 31 treinta y uno de octubre y 01 de noviembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de esta legislación, misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: -----

1).- Con el acta administrativa de fecha 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. María del Carmen Ochoa Toscano, Directora del Jardín de Niños "Concepción Trejo Contreras", C.C.T. 14DJN1155S, al servidor público **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, consistente en: haber faltado a laborar de manera injustificada los días 03 tres, 04 cuatro, 31 treinta y uno de octubre y 01 de noviembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, en la diligencia señalada en el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada.--

2).- Con las declaraciones que, quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo los C.C Aracely Macías Virgen y Adriana del Rocío Rodríguez López, la primera que textualmente mencionó: -----

*"Que sé y me consta que el Servidor Público, **RAMON OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, no asistió a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 03, 04, 31 de Octubre y 01 de Noviembre del año 2018 dos mil diez y ocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé y me consta por ser Docente de 2ºB porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Ramón Octavio Gradilla Palomera, no asistió a realizar sus labores como auxiliar de servicios y mantenimiento, me consta por ser maestra de 2º B del Jardín de Niños Concepción Trejo Contreras, C.C.T.14DJN1155S. Turno Matutino."* -----

Por su parte la segunda de dichos testigos, la C. Adriana del Rocío Rodríguez López, dijo: -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

*“Que sé y me consta que la Servidor Público, **RAMON OCTAVIO GRADILLA PALOMERA** no asistió a laborar a la escuela Concepción Trejo Contreras, C.C.T.14DJN1155S, los días 03, 04, 31 del mes de Octubre 2018 y 1° de Noviembre del año 2018 dos mil diez y ocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta por soy maestra de 3° A en el Jardín de Niños “Concepción Trejo Contreras” C.C.T.14DJN1155S Turno Matutino.” -----*

Declaraciones, ratificadas en la propia audiencia de ley, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

3.- Así mismo obra en actuaciones el oficio 005/2019, de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Iván Omar González Solís, Delegado Regional Centro 3, mediante el cual el rinde información del encausado el **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA:** *“filiación [REDACTED] Clave Presupuestal: 071412S0180300.0100064; Nivel Jerárquico: oficial de servicios y mantenimiento; Antigüedad: 01 de noviembre de 2008; Adscripción: Jardín de niños “Concepción Trejo Contreras” C.C.T. 14DJN1155S, ubicada en el Municipio de Tonalá Jalisco; Domicilio particular: calle Manzana 34, Colonia las huertas en el Municipio de Tlaquepaque Jalisco; Le informo que no cuenta con la licencia médicas ni sindicales, así como no cuenta con licencia de vacaciones. No cuenta con antecedentes de sanción...”* y obra también oficio número SEJ/CA/DGP/0018/2019, de fecha 07 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Sergio Emilio Sáenz Barba, Director General de Personal, informando de la situación laboral del **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA:** *“R.F.C. HECL600GAPR771120UR3; FECHA INGRESO: 1° DE NOVIEMBRE DE 2008; CLAVE ACTUAL: 071402S0180300.0100064 OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO; NOMBRAMIENTO: ALTA DEFINITIVA; ADSCRIPCIÓN: 14DJN1155S “CONCEPCIÓN TREJO CONTRERAS”; ÚLTIMA PERCEPCIÓN: [REDACTED] (CONCEPTO 07) 15 DE DICIEMBRE DE 2018; RESPECTO DE JUSTIFICACIÓN DE FALTAS, LICENCIAS O SANCION, SU ADSCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA DELEGACIÓN REGIONAL “CENTRO 403”, CON SEDE EN TLAQUEPAQUE, JALISCO; SIENDO ESTA QUIEN RESGUARDA EL EXPEDIENTE LABORAL DE DICHO TRABAJADOR”.* -----

IV.- Ahora bien, en uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 fracción VI, inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el servidor público **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, por sí mismo, manifestó lo siguiente: *respecto a la inasistencia del día 03 tres si falté, pero le avise a la inspectora, de la falta que se me reprocha del día 04 cuatro asistí al médico y si le avise a la directora, de la inasistencia del día 31 treinta y uno de octubre también asistía consulta médica, la falta del día 01 de noviembre yo tenía una necesidad le pedí el día a la Directora y me lo dio pero las compañeras se molestaron y después me dijo que no entonces yo le comente a mi directora de que iba a faltar y que me descontara el día”. -----*

Lo que se advierte a modo de confesión al reconocer expresamente haber faltado a laborar de manera injustificada los días 03 tres de octubre y 01 de noviembre ambos días del año 2018 dos mil dieciocho, por ello se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por el artículo

794, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. Al efecto tiene aplicación la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace." Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821. -----

V.- Dentro del desahogo de la audiencia, el **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, presentó las siguientes pruebas: -----

1.- copia simple de la denuncia que presentó el día 03 tres de octubre del año en curso, con folio 021884 la cual tiene relación con su dicho respecto a la falta del día 03 tres; 2.- Respecto del día 04 cabe hacer mención que la misma ya obra en el presente procedimiento la cual consiste en una constancia de asistencia a consulta médica expedida a su favor por el médico de guardia en turno, así como 02 dos copias simples de las recetas del medicamento que le fue recetado por el médico Castillo Becerra Sandra Elizabeth; 3.- Respecto del día 31 treinta y uno de octubre del año 2018, cabe hacer mención que la misma ya obra en el presente procedimiento la cual consiste en una constancia de asistencia a consulta médica expedida por el médico Hernández Hernández Gustavo y 03 tres copias simples de una constancia antes descrita donde está la rúbrica de recibido por parte de la directora, copia simple de la receta del medicamento que le recetó el médico en turno con número de serie 014RM09765968 y copia simple del servicio de oftalmología expedido por el Médico Gustavo Hernández Hernández. Documentales que se les concede valor probatorio pleno, mismos que se admiten por encontrarse ajustados por los artículos 776 fracciones II y III, 777, 778, 790, 797, 798, de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así, una vez Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, materia de la presente resolución, queda demostrado que el servidor público **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, faltó a sus labores los cuatro días que se le atribuyen, así se advierte del acta administrativa de fecha 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual fue ratificada en cuanto su contenido y firma por los que participaron en la misma, así como la confesión expresa del encausado. Durante el desahogo de la audiencia y para su defensa manifiesta, haberle comentado a la Directora y a su vez haberle pedido permiso verbal y supuestamente autorizado por la directora, no menos cierto lo es que no presenta documento o prueba alguna que justifique sus inasistencias a laborar. No obstante lo anterior se advierte que por lo que ve a la falta a laborar del día 31 treinta y uno de octubre del año 2018, el encausado justifico parcialmente el no haberse presentado a laborar al exhibir la constancia médica con folio 76782, de la que se advierte que este se presentó a dicho servicio de las 9:50 a las 12:30 horas, sin embargo tal constancia médica no le justifica el haber faltado a toda su jornada laboral pues solo se justifica el lapso del tiempo en el que se presentó a su consulta y el tiempo prudente para su traslado de la escuela al centro de salud en el que fue atendido. Con lo anterior no se exime al incoado de la responsabilidad en la que incurrió, ya que no hubo un consentimiento expreso por parte de su superior jerárquico que le justificara el haber faltado laborar. Incurriendo en las causales previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...” Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: *“Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”*. -----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público **RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: **a)** que la falta cometida por el servidor público encausado no sólo se precisa en haber faltado a laborar a los 03 tres, 04 cuatro, 31 treinta y uno de octubre y 01 de noviembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por tanto, la conducta reprochada es media, **b)** es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como oficial de servicios y mantenimiento, con clave de centro de trabajo 14DJN1155S, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 071402S0180300.0100064; **c)** El nivel jerárquico del encausado le permite saber de los alcances que ocasiona su conducta, respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por en haber faltado a laborar a los días 03 tres, 04 cuatro, 31 treinta y uno de octubre y 01 de noviembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho; **d)** el encausado registra antigüedad que data del 01 primero de noviembre del año 2008 dos mil ocho; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones, resulta procedente imponerle una suspensión en su empleo sin goce de sueldo por 30 treinta días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Igualmente se debe apercibir al servidor público **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, para que se abstenga de incurrir en comportamiento de las obligaciones previstas por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y evitar incurrir en algunas de las causales a que se refiere el artículo 22 fracción V de la misma Ley, pues de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor a la mencionada. -----

Sin dejar pasar, que en autos obra copia del oficio D.P./2130/17-18, de fecha martes 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Mtra. María del Consuelo Segovia Reynoso, en ese momento Directora de Psicopedagogía, mediante el cual hace diversas recomendaciones en cuanto la situación laboral del C. Ramón Octavio Gradilla Palomera, ya que aparentemente, desde el mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, existen antecedentes de conflicto entre el servidor público encausado y la Mtra. María del Carmen Ochoa Toscano, Directora del Jardín de Niños “Concepción Trejo Contreras”, C.C.T. 14DJN1155S, es por lo anterior, que se recomienda a la Dirección General de Personal, la posibilidad de un cambio actividades así como adscripción al C. Ramón Octavio Gradilla Palomera.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios, así como en el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado, se resuelve de conformidad a las siguientes proposiciones: -----

PROPOSICIONES:

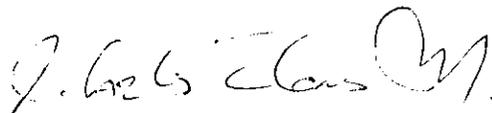
PRIMERA. Se decreta **Suspensión de 30 treinta días de su empleo y sin goce de sueldo en el empleo, cargo o comisión** a el **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, con Filiación [REDACTED] con clave presupuestal **071402S0180300.0100064**, adscrito al Jardín de Niños "Concepción Trejo Contreras", C.C.T. 14DJN1155S, con nombramiento de Oficial de servicios y mantenimiento; sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación. -----

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. --

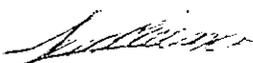
TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al **C. RAMÓN OCTAVIO GRADILLA PALOMERA**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

CUARTA. Se recomienda a la Dirección General de Personal, el que considere cambiar de actividades y adscripción al C. Ramón Octavio Gradilla Palomera, tomando en cuenta lo referido en el oficio D.P./2130/17-18, de fecha martes 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por la entonces Directora de Psicopedagogía. ----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de asistencia
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres



Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González